



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado el día 14 de enero de 2020, por el Dr. Tulio Mancilla Duran en calidad de apoderado judicial del demandante NINA ARROYO DIAZ, mediante el cual solicita requerir al pagador ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Sírvase proveer, 08 de julio de 2020.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR – REQUERIR	
Radicado:	087584189001-2018-01080-00
Demandante:	NINA ARROYO DIAZ
Demandado:	MOISES CORDOBA LOZANO Y ROSA ELENA CANDELO PEREZ

Visto el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente, REQUIERASE por SEGUNDA VEZ al pagador ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que informe a este despacho si tomo atenta nota del oficio No. 395 de 14 de febrero de 2020, el cual fue recibido el 17 de febrero de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que la mencionada entidad no ha seguido cumpliendo con la orden de embargo emitida sobre el salario del demandado MOISES CORDOBA LOZANO.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por TERCERA VEZ al pagador ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al embargo y retención del 1/5 parte del excedente del S.M.L.M.V que devenga el demandado MOISES CORDOBA LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.197.074.

SEGUNDO: Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 09-07-2020 se
Notifico por Estado No. 47 la anterior providencia.
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

_____ SECRETARIA

S.L.B.